

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: CLARA ROSA AMAYA CHURIO.  
Demandado: OLGA OVALLE BARROS.  
Radicado: 20001-31-05-004-2022-00140-00

Vista la nota secretarial, observa el despacho, que en el presente asunto, el juzgado realizó la notificación de la demanda a la demandada, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, tal como se pudo evidenciar en la constancia aportada al expediente, el 29 de noviembre de 2022.

No obstante, revisado el documento que informa sobre la notificación, se tiene, que la dirección electrónica para notificación de la demandada es, [barrosovalle@gmail.com](mailto:barrosovalle@gmail.com) y el correo al cual fue remitida la notificación del auto admisorio es, [barrosovalle@gmail.com](mailto:barrosovalle@gmail.com), por lo tanto, nos encontramos ante un error, que obviamente puede inducir a una nulidad por indebida notificación.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, ordenará realizar la notificación nuevamente, conforme a la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico [barrosovalle@gmail.com](mailto:barrosovalle@gmail.com), como quiera que se avizora por parte del despacho una indebida notificación.

De igual manera, observa el despacho que la demandante, mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2022, presentó revocatoria del poder conferido al doctor LUIS ALBERTO CABANZO VEGA, al respecto considera pertinente el despacho, indicar lo precisado por el artículo 76 del Código General del Proceso, en cuanto a dicho tema:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los*

herederos o sucesores.

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”*

Al revisar el memorial presentado por la parte actora, este despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de la revocatoria del poder presentada por la demandante señora CLARA ROSA AMAYA CHURIO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: NOTIFICAR a la demandada CLARA ROSA AMAYA CHURIO, conforme a la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico [barrosovalle@gmail.com](mailto:barrosovalle@gmail.com), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por la demandante CLARA ROSA AMAYA CHURIO, en consecuencia, tener por terminado el poder conferido al Doctor LUIS ALBERTO CABANZO VEGA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Exhórtese a la parte demandante a fin de que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos en este asunto.

CMBZ

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668cb6b56f32f47a095ffc49dbe87e7f14127791a54c6251d65fe7cbe75e941a**

Documento generado en 06/03/2023 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>